



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia,  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA A ELEGIR LA EDUCACION SEXUAL QUE RECIBEN SUS HIJOS**

Los congresistas de la República, integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, por iniciativa de la congresista MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA A ELEGIR LA EDUCACION SEXUAL QUE RECIBEN SUS HIJOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de las familias a decidir sobre la educación sexual que recibirán sus hijos, en virtud al derecho de libertad de conciencia y el derecho de las familias a decidir respecto a sus hijos, reconocidos en los artículos 2 inciso 3 y 6 de la Constitución, respectivamente.

**Artículo 2.- Libertad de conciencia**

La libertad de conciencia o el derecho a la objeción de conciencia, permite a las personas objetar el cumplimiento de un determinado deber jurídico, por considerar que dicho cumplimiento vulneraría sus convicciones personales generadas a partir del criterio de conciencia y que pueden provenir, también por profesar determinada confesión religiosa o creencia moral.

**Artículo 3.- Derecho de las familias a decidir respecto a sus hijos**

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo a sus convicciones, creencias y a su libertad de conciencia.

**Artículo 4.- Exoneración de cursos sobre educación sexual integral**

Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, respetan el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos que contengan educación sexual integral por motivos de conciencia, creencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectados en su promedio académico.

En el caso de los menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la tutela de los mismos.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Única.- Modificación del artículo 5 de la Ley 28044, Ley General de Educación.**  
Modifíquese el artículo 5 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Libertad de enseñanza  
La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo a sus convicciones, creencias y libertad de conciencia.

Este derecho reconoce que los padres puedan elegir el tipo de educación que reciban sus hijos, de acuerdo a sus convicciones morales, religiosas y a su libertad de conciencia.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Única. - Reglamento**  
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles.

Lima, 13 de marzo de 2024.

Handwritten signatures of various members of the Parliament of Popular Renewal, including names like Carlos Alva Rojas, Juan Palacios, Vivian Olivot H., and others.



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACION

#### ¿Qué es la Educación Sexual Integral?

El Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) concibe a la Educación Sexual Integral (ESI), como:

*"el espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje que promueve valores, conocimientos, actitudes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas con relación al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales y el ejercicio de la sexualidad. Tiene como finalidad principal que los estudiantes vivan su sexualidad de manera saludable, integral y responsable en el contexto de relaciones interpersonales democráticas, equitativas y respetuosas. La ESI toma en cuenta las particularidades de cada etapa de desarrollo y considera las dimensiones biológica-reproductiva, socio-afectiva, ética y moral".<sup>1</sup>*

De acuerdo con el Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036, la Educación Sexual Integral (ESI):

*"se centra en desarrollar en las y los estudiantes aprendizajes que les permitan conocer y cuidar su cuerpo; tomar decisiones informadas; formarse en valores basados en el respeto, la libertad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación; y brindarles competencias para vivir su sexualidad con responsabilidad y en forma plena, saludable y placentera. También supone prepararlos para prevenir situaciones adversas para su bienestar, como la violencia, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos tempranos".<sup>2</sup>*

En ese sentido, según el Currículo Nacional de Educación Básica, la Educación Sexual Integral es un proceso formativo y preventivo, centrado en la persona, presente en la educación, en todas las etapas, niveles y modalidades, así como en la educación formal y no formal, y que, fundamentada en diferentes normativas, busca desarrollar competencias y capacidades en las y los estudiantes, de acuerdo con su etapa de desarrollo y madurez, en el que "contribuye" al fortalecimiento de sus identidades sexual, de género, cultural, histórica, étnica, social, entre otras de los estudiantes y al desarrollo de su autonomía, autocuidado, autoconocimiento, afectividad, pensamiento crítico, comportamiento ético y relaciones interpersonales vinculados con la sexualidad.

Por otro lado, se hace mención también a que, parte de los aprendizajes de la ESI, contempla el relacionarse con las personas bajo un marco de derechos, sin discriminar por **género**, características físicas, origen étnico, lengua, discapacidad, **orientación sexual**, edad, nivel socioeconómico, entre otras y sin violencia.

Es importante mencionar que, según la comunidad internacional, **la diferencia entre los conceptos sexo y género** radica en que el primero se concibe como un hecho biológico y el segundo como una construcción social.

<sup>1</sup> Currículo Nacional de la Educación Básica es el documento oficial, aprobado en junio de 2016 mediante la Resolución Ministerial N.º 281-2016.

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Educación, 2020.



Es así que, el Comité de Naciones Unidas, que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.<sup>3</sup>

En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud señala que la sexualidad es una dimensión central de la persona, ya que integra lo que somos, lo que queremos y cómo actuamos o nos relacionamos con los demás. Incluye diferentes aspectos clave para nuestra vida, como el conocimiento y relación con nuestro cuerpo, los lazos afectivos y la intimidad, el sexo, identidades y roles de género, la orientación sexual, el placer y la reproducción.<sup>4</sup>

Al respecto, es necesario precisar que se entiende por *identidad sexual, identidad de género y orientación sexual*, ya que dichos términos han sido empleados en el Currículo Nacional de Educación Básica; sin desarrolla su conceptualización, por lo que, debe entenderse que dichos conceptos han sido tomados de documentos internacionales para ser aplicados a la educación básica de los niños y adolescentes peruanos.

En ese sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), ha elaborado una guía para la Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup>, donde en base a diversos documentos de la ONU y otros documentos, como los "Principios de Yogyakarta - Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género".

Es así que, dicha Guía señala lo que debe entenderse por la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas.<sup>6</sup>

Por ello señala, además, que existen tres tipologías de orientación sexual:

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5

<sup>4</sup> OPS - Organización Panamericana de la Salud. (2018). Comunicaciones breves relacionadas con la sexualidad. Recomendaciones para un enfoque de salud pública [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49504/9789275320174\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49504/9789275320174_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
UNFPA. (2018). Regional Comprehensive Sexuality Education Resource Package for Out of School Young People. <https://esaro.unfpa.org/en/publications/regional-comprehensive-sexuality-education-resource-package-out-school-young-people> 2 UNFPA. (2018) Regional Comprehensive Sexuality Education Resource Package for Out of School Young People, p.17

<sup>5</sup> <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

<sup>6</sup> Principios de Yogyakarta., p. 6, nota al pie 1. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.



### 1. La Heterosexualidad

Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

### 2. La Homosexualidad

Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

### 3. La Bisexualidad

Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Asimismo, señala también lo que debe entenderse por identidad de género. Definiendo que **la identidad de género** como la **vivencia interna e individual del género** tal como cada persona la experimenta profundamente, **la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento**, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Finalmente, también es pertinente señalar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), **los denominados derechos sexuales** incluyen el derecho de toda persona libre de restricciones, discriminación y violencia; a lograr el más alto nivel de salud en relación con la sexualidad, incluyendo acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información en relación con la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad del cuerpo; libertad para escoger pareja; decidir ser o no sexualmente activo/a; consentir las relaciones sexuales; consentir el matrimonio; decidir si quiere tener hijos o no y cuándo; buscar una vida sexual placentera, segura y satisfactoria.

El preámbulo desarrollado previamente en la presente, es necesario a fin de entender los conceptos que recogen los distintos Estados respecto a la Educación Sexual Integral, y que **en el Perú ha sido recogido por el Currículo Nacional de Educación Básica**, pese a que la Constitución Política del Perú señala en el artículo 6 que

"(...)

**la política nacional de población tiene como objetivo promover la paternidad y maternidad responsables**".

(el subrayado y resaltado es nuestro).

Con dicho objetivo, la Constitución reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir en estos importantes temas; por ello, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud. Además, el artículo 13 de la Constitución, señala que la educación tiene como



finalidad "el desarrollo integral de la persona humana".

En el mismo sentido, la Ley de Política Nacional de Población aprobada por Decreto Legislativo N° 346 señala en su artículo 14 inciso c) que: "la educación en materia de población" considera

(...)

que, "la educación sexual se orientará a desarrollar un comportamiento personal basado en una concepción integral de la sexualidad humana en sus aspectos biológicos, psicosocial y ético, componente natural del desarrollo personal y de las relaciones humanas, enfatizando la interrelación con la vida familiar".

(el subrayado y resaltado es nuestro).

En concordancia a lo anteriormente mencionado, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Ley N° 28983, señala en el artículo 6 inciso i), que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas para "promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética". (el subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), precisa que ha identificado la discriminación estructural contra las mujeres como un problema público causado por:

*los patrones socioculturales discriminatorios que privilegian lo masculino sobre lo femenino; la asignación desigual de roles, productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres; y las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres, que ello, genera desigualdad y limita el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.*

Por ello, es que frente a esta realidad, la PNIG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) plantea seis objetivos prioritarios:

**OP1:** Reducir la violencia hacia las mujeres

**OP2:** Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

**OP3:** Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones

**OP4:** Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.

**OP5:** Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.

**OP6:** Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.